

INFORME SECRETARIAL. Cali, marzo 26 de 2021. A despacho de la señora juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega vía correo electrónico, memorial adjuntando la citación remitida al demandado a su correo electrónico, en la que consta que se adjuntó copia de la demanda, anexos, subsanación y auto admisorio, a la parte demandada, siendo remitida el día 23 de noviembre de 2020, el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido y la parte demandada no se pronunció, igualmente allega constancia de envió de las comunicaciones a los parientes por vía paterna y aporta pronunciamiento de parientes del menor por vía materna. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO No 469**  
**Rad 2020-00199**

Cali, marzo veintiséis (26) de dos mil Veintiuno (2021)

De acuerdo a lo informado en la constancia secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó memorial adjuntando la citación remitida al demandado a su correo electrónico, en la que consta que se anexo copia de la demanda, anexos, subsanación y auto admisorio, a la parte demandada, siendo remitida el día 23 de noviembre de 2020, observando el despacho que se dio cumplimiento al Art. 8º. Del Decreto Presidencial Nro. 806 del 4 de Junio de 2020.

Ahora bien, como la parte demandada recibió la notificación de la demanda el día 23 de noviembre de 2020, la cual quedó surtida el 26 de noviembre de 2020, teniendo plazo para contestar hasta el 19 de enero de 2021, sin que se

evidencie que se pronunciará al respecto, dentro del término concedido, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Igualmente aporta el apoderado judicial de la parte demandante la constancia de envió de citaciones remitidas a las señoras Gloria Barrera, Yolanda Barrera Dávila y Laura Salazar Barrera, parientes por vía paterna del menor EMMANUEL PINZON ZUÑIGA, por la empresa de Correos Pronto, en las que se evidencia, que la citación a la señora Gloria Barrera, se entregó y la de las señoras Yolanda Barrera Dávila y Laura Salazar Barrera, no se pudieron entregar por dirección incorrecta y no residir en esa dirección. Se agregaran a los autos para que obren y consten; se le indicará al apoderado judicial de la parte demandante, que aporte las nuevas direcciones de las señoras Yolanda Barrera Dávila y Laura Salazar Barrera, para efectos de citarlas, o si desconoce el domicilio de las mismas, solicite su emplazamiento.

Por último el apoderado judicial del demandante allegó pronunciamientos de parientes por vía materna del menor EMMANUEL PINZON ZUÑIGA, señores Sebastián Acosta, Angelica Marie Acosta, y Rosa Isabel Ríos, en su calidad de tío, abuela y bisabuela, respectivamente. Dichos escritos se agregaran a los autos para que obren y consten y se pondrán en conocimiento de las partes, de la Defensora del I.C.B.F adscrita al despacho y de la delegada del Ministerio Público.

Como en el presente proceso ya se trabo la Litis, se dará cumplimiento a lo ordenado en el punto sexto de la parte resolutive del auto admisorio, en el sentido de que la Asistente Social del despacho realice visita a la residencia del menor de edad, para que suministre fruto de ella el respectivo informe socio - familiar al expediente.

Por lo anterior, y encontrándose trabada la Litis, el Juzgado:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Glosar para que obren y conste los memoriales y los anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante.

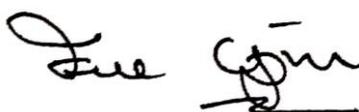
**SEGUNDO:** Téngase por no contestada la demanda.

**TERCERO:** Indicar al apoderado judicial de la parte demandante, suministre las nuevas direcciones de las señoras Yolanda Barrera Dávila y Laura Salazar Barrera, para efectos de citarlas, o si desconoce el domicilio de las mismas, solicite su emplazamiento.

**CUARTO:** Poner en conocimiento de las partes, de la Defensora del I.C.B.F adscrita al despacho y de la delegada del Ministerio Público, los pronunciamientos de los parientes por vía materna del menor EMMANUEL PINZON ZUÑIGA, señores Sebastián Acosta, Angélica Marie Acosta, y Rosa Isabel Ríos, en su calidad de tío, abuela y bisabuela, respectivamente, (documentos 28,29 y 30 expediente digital).

**QUINTO:** Dese cumplimiento a lo ordenado en el punto sexto de la parte resolutive del auto admisorio, en el sentido de que la Asistente Social del despacho, realice visita a la residencia del menor de edad, para que suministre fruto de ella el respectivo informe socio - familiar al expediente.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

**EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO ELECTRONICO NRO. 046 DE FECHA 05/04/2021.**